

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía propuesto por el Conjunto Residencial Salento P.H, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora Mirta Maryuri Pérez Góngora.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Existe una indebida formulación de pretensiones, puesto que los intereses moratorios no son exigibles en la fecha que los pretende ejecutar la parte demandante, teniendo en cuenta que la obligación corresponde a un periodo determinado como sería por ejemplo del 1 de noviembre al 30 de noviembre del 2019, siendo exigible el primer día del mes siguiente, lo anterior, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte solicitante para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Doris Irlanda Ceballos Cerón, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Alix Carmona Daza
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 005 fijado hoy 20-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario